

- 2) Segundo motivo, basado en la falta de fundamento legal de la Decisión impugnada en la medida en que la Decisión de la Comisión, de 7 de enero de 2004, por la que se autoriza la operación de concentración, dejó de ser aplicable a raíz de que el Tribunal General constatará que Lagardère había incumplido algunos de sus compromisos.
- 3) Motivos tercero y cuarto, basados en errores de Derecho y en errores manifiestos de apreciación en que incurrió la Comisión al apreciar la candidatura de Wendel tanto en 2004 como en la nueva decisión de aceptación, y en errores relacionados, por una parte, con el hecho de tomar en consideración, en la adopción de la Decisión impugnada, datos posteriores al 30 de julio de 2004 y, por otra parte, con el hecho de tomar en consideración de forma selectiva y parcial estos hechos posteriores.
- 4) Quinto motivo, basado en una desviación de poder, en particular en la medida en que, al adoptar *ex post* una decisión de confirmación retroactiva de una cesión ilegal y al designar a un nuevo mandatario cuya misión consistía únicamente en redactar un nuevo informe en el que se confirmaran las cualidades de Wendel en tanto adquirente de los activos cedidos, la Comisión ha obviado el fin perseguido por el artículo 266 TFUE y el Reglamento n° 4064/89, ⁽¹⁾ en cual contemplaba, entre otras, la posibilidad de revocar la decisión de autorización y de sancionar a las partes responsables de la ilegalidad cometida.

- 5) Sexto motivo, basado en un defecto de motivación, en la medida en que la Decisión impugnada adolece tanto de una insuficiente motivación como de una motivación contradictoria.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395, p. 1; nueva publicación completa DO 1990, L 257, p. 13, tras corrección de errores).

**Auto del Tribunal General de 30 de agosto de 2011 —
PASP y otros/Consejo**

(Asunto T-177/11) ⁽¹⁾

(2011/C 305/12)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.